

1º.- Acuerdos relativos al punto primero del Orden del Día.-

Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Banco Español de Crédito, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al Ejercicio 2012, así como la gestión social realizada por el consejo de administración durante dicho periodo.

2º.- Acuerdos relativos al punto segundo del Orden del Día.-

Aprobar la aplicación a reservas de las pérdidas del ejercicio que ascienden a la cantidad de 856.519.313,54 euros.

3º.- Acuerdos relativos al punto tercero del Orden del Día.

Tercero A. Fijar en catorce el número de miembros del consejo de administración para el ejercicio 2013.

Tercero B. Reelegir en su cargo de consejero dominical, por el plazo máximo de tres años recogido en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de los estatutos sociales, a D. Antonio Basagoiti García Tuñón.

Tercero C. Reelegir en su cargo de consejero independiente, por el plazo máximo de tres años recogido en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de los estatutos sociales, a D. Alfonso Líbano Daurella.

Tercero D. Reelegir en su cargo de consejero dominical por el plazo máximo de tres años recogido en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de los estatutos sociales, a D. Matías Rodríguez Inciarte.

Tercero E. Reelegir en su cargo de consejero independiente, por el plazo máximo de tres años recogido en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de los estatutos sociales, a D. Carlos Sabanza Teruel.

Tercero F. Reelegir en su cargo de consejero independiente, por el plazo máximo de tres años recogido en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de los estatutos sociales, a Doña Rosa María García García.

4º.- Acuerdos relativos al punto cuarto del Orden del Día.-

Primero. Reelegir a la firma Deloitte, S.L. (con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1- Edificio Torre Picasso y C.I.F. nº B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M- 54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692) como Auditores de Cuentas del Banco y de las cuentas consolidadas de su grupo de Sociedades para el ejercicio 2013, aceptando así la propuesta formulada por el consejo de administración a instancia de su Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Segundo. Facultar al consejo de administración para concertar con la mencionada firma el correspondiente contrato, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar las

modificaciones al mismo que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se autoriza especialmente al consejo de administración para que pueda delegar esta facultad en el consejero o consejeros que designe, sin perjuicio del ejercicio de sus funciones por el comité de auditoría y cumplimiento.

5°.- Acuerdos relativos al punto quinto del Orden del Día.-

INFORME SOBRE REMUNERACION DE CONSEJEROS EJECUTIVOS, ALTA DIRECCIÓN Y RESTO DEL COLECTIVO SUPERVISADO, MEDIANTE ENTREGA DE ACCIONES Y PROPUESTA DE ACUERDOS QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., EN RELACIÓN CON EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 21 DE MARZO DE 2013, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 22 DE MARZO DE 2013 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

De conformidad con las recientes recomendaciones en materia de política retributiva, que han sido adoptadas por la entidad, como consta en los informes sobre política anual de remuneraciones correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, y con el objeto de reforzar los mecanismos de retribución variable diferida, ha acordado proponer a la junta general de accionistas, de conformidad con el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de un acuerdo sobre diferimiento y pago en acciones de un porcentaje de la retribución variable anual devengada por los consejeros ejecutivos, la alta dirección, el resto del colectivo supervisado y otros empleados durante el año 2012, a percibir en el año 2013 y siguientes.

El sistema de pago mediante entrega diferida y condicionada de acciones no constituye, por tanto, un mecanismo de remuneración adicional sino que sustituye el abono en efectivo de parte de la retribución variable por una entrega diferida y condicionada de acciones del Banco y por una cuantía en efectivo también, pero diferida y condicionada como la entrega de acciones. Este pago mediante entrega diferida y condicionada de acciones, cuya aprobación se somete a la Junta General, corresponde a la retribución variable devengada en del ejercicio 2012.

En concreto, la política de retribución variable mediante entrega diferida de acciones permite diferir durante un período de tres años parte de la retribución variable o bono correspondiente al ejercicio 2012 de los consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado del Banco, quedando el pago de las cantidades diferidas (sea en acciones o en efectivo) sujeto a determinados términos y condiciones.

En el cálculo de la retribución variable se han sustituido todos los conceptos previos de retribución variable a corto y largo plazo por un único concepto de retribución variable agregada total. No se eliminan los planes de incentivos a largo plazo otorgados en el pasado. La fijación de la retribución variable ha tenido como referente fundamental el cumplimiento del objetivo de Beneficio después de Impuestos (BDI) y del RORAC (del

inglés, “Return on Risk Adjusted Capital”, o rentabilidad sobre el capital ajustado a riesgo), establecido en los Presupuestos Anuales tanto de Banesto como del Grupo Santander. Este elemento de determinación de la retribución variable mide la adecuada gestión del riesgo y el consumo eficiente del capital, en congruencia con el marco regulatorio actual.

En la determinación de esta retribución variable existen también elementos cualitativos, junto a los elementos cuantitativos expuestos anteriormente que permiten evaluar la calidad de los resultados obtenidos en el contexto concreto. Estos elementos se refieren a cuestiones tales como la comparación de los resultados del Banco con los de entidades competidoras de características homogéneas o la valoración de los riesgos incurridos, entre otros.

El segundo criterio esencial de determinación de la retribución variable es la valoración del desempeño profesional individual de cada beneficiario, que se realiza en función del grado de consecución de los objetivos de cada una de las áreas que dirigen, teniendo en cuenta su propia evaluación individual.

La valoración de dichas cuestiones permite al consejo determinar, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, el importe agregado de retribución variable que el Banco satisfará de acuerdo con el calendario de pago y diferimiento que se indica posteriormente bajo la premisa de la sostenibilidad de los criterios que justificaron el citado importe.

Este importe agregado se subdivide en dos partes iguales:

- Un 50% permanece como tal, es decir, una cuantía en metálico.
- El otro 50% se convierte a un número cierto de acciones cuyo precio se calculará teniendo en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha del consejo que aprueba el importe de la retribución variable agregada total. Este valor es de 3,655 euros por acción, al celebrarse este consejo el 18 de febrero de 2013.

En consecuencia, el importe máximo distribuible en acciones para este colectivo (consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado) durante el ejercicio 2013 y siguientes, como consecuencia de la retribución variable del 2012, asciende a un total de 3.706.696 euros. El número máximo de acciones Banesto que se podrá entregar equivale, por tanto, a un 0,15% del capital social (1.014.144 acciones).

La parte de la retribución variable en acciones se satisface de acuerdo con el siguiente calendario de pago y diferimiento:

- Un porcentaje de acciones de entrega inmediata a satisfacer en el ejercicio fiscal siguiente a aquel que ha sido objeto de evaluación. Este porcentaje varía entre un 50% y un 60% del total de las cuantías en acciones.
- Un porcentaje de acciones diferido (el 50% ó 40% restante) a satisfacer en cada uno de los tres aniversarios siguientes a la fecha de entrega inmediata, por tercios iguales y con igual periodo de retención.

El número de acciones que sea necesario para satisfacer los impuestos que pueda generar la percepción de las mismas será de libre disposición desde el momento de su entrega, aunque se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de dichos impuestos. Sobre el resto de las acciones percibidas recaerá una restricción de venta por un año completo.

El calendario de pago y diferimiento de la parte en efectivo es igual que el aplicable a las acciones sin, lógicamente, la existencia de ninguna restricción ulterior una vez entregado.

El Consejero Delegado del Banco diferirá un 50% de su retribución variable agregada total. El resto de beneficiarios diferirá un 40% de su retribución variable agregada total.

Todos los pagos diferidos son aprobados por el consejo, ya sean en metálico o en acciones, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, y previa valoración de que no se han dado ninguna de las condiciones suspensivas o ajustes ex post previstas, esto es, que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

- Deficiente desempeño financiero del Grupo Banesto;
- Incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;
- Reformulación material de los estados financieros del Banco, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o
- Variaciones significativas del capital económico y/o del perfil de riesgo del Banco.

Igualmente, todos los pagos diferidos quedarán condicionados además, a la permanencia del beneficiario en el grupo Banesto o en otras empresas del Grupo Santander.

La estimación que ha hecho el consejo de administración, en aplicación de las escalas y fórmula anterior, del importe máximo a entregar en acciones con respecto a la retribución variable global correspondiente al ejercicio 2012 de los consejeros ejecutivos, es de 260.212 acciones.

El número máximo de acciones que corresponden a la alta dirección y al resto del colectivo supervisado en aplicación de los criterios anteriores, es de 753.932 acciones.

Acuerdos:

Primero.- Aprobar la satisfacción de parte de la retribución variable de los consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado correspondiente al ejercicio 2012 mediante la entrega diferida y condicionada de acciones, basada en los siguientes términos y condiciones:

I. Objeto y beneficiarios.

La entrega de acciones diferida y condicionada se aplica en relación con la retribución variable o bono aprobado por el consejo de administración, correspondiente al ejercicio 2012, de los consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado, a fin de diferir una parte de dicha retribución variable o bono durante un período de tres años para su abono, en acciones Banesto, de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

II. Funcionamiento.

El devengo de la retribución diferida en acciones queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el grupo Banesto o en otras sociedades del grupo al que el Banco pertenece, a que no concurra, a juicio del consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

- Deficiente desempeño financiero del Grupo Banesto;
- Incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;
- Reformulación material de los estados financieros del Banco, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o
- Variaciones significativas del capital económico y/o de la valoración cualitativa del perfil de riesgo del Banco.

III. Número máximo de acciones a entregar.

El 50% de la retribución variable se convierte a un número cierto de acciones cuyo precio se calculará teniendo en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha del consejo que aprueba el importe de la retribución variable agregada total. Este valor es de 3,655 euros por acción.

En consecuencia, el importe máximo distribuible en acciones para los consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado durante el ejercicio 2013 y siguientes, como consecuencia de la retribución variable del 2012, asciende a un total de 3.706.696 euros. El número máximo de acciones Banesto que se podrá entregar equivale, por tanto, a un 0,15% del capital social (1.014.144 acciones).

La parte de la retribución variable en acciones se satisface de acuerdo con el siguiente calendario de pago y diferimiento:

-Un porcentaje de acciones, de entrega inmediata, a satisfacer en el ejercicio fiscal siguiente a aquel que ha sido objeto de evaluación. Este porcentaje varía entre un 50% y un 60% del total de las cuantías en acciones.

-Un porcentaje de acciones diferido (el 50% ó 40% restante) a satisfacer en cada uno de los tres aniversarios siguientes a la fecha de entrega inmediata, por tercios iguales y con igual periodo de retención

El número de acciones que sea necesario para satisfacer los impuestos que pueda generar la percepción de las mismas será de libre disposición desde el momento de su

entrega, aunque se destinarán preferentemente a la satisfacción de dichos impuestos. Sobre el resto de las acciones percibidas recaerá una restricción de venta por un año completo.

Sobre las acciones entregadas no podrán los receptores contratar seguros o cualesquiera estrategias de cobertura relacionadas con cualquier instrumento financiero o de capital que pudieran recibir como parte de la retribución variable, siendo extensible dicha prohibición a la retribución variable ya percibida en instrumentos financieros sobre la que pesare algún tipo de limitación o restricción que pudiera haberse establecido en aras a evitar la asunción inadecuada de riesgos.

El Consejero Delegado del Banco diferirá un 50% de su retribución variable agregada total. El resto de beneficiarios diferirá un 40% de su retribución variable agregada total.

La estimación que ha hecho el consejo de administración, en aplicación de la fórmula anterior, del importe máximo a entregar en acciones de la retribución variable global correspondiente al ejercicio 2012 de los consejeros ejecutivos, es de 260.212 acciones conforme al siguiente calendario de entrega:

	2013	2014	2015	2016	Total
D. Javier San Félix García	68.810	22.937	22.937	22.936	137.620
D. Juan Delibes Liniers	73.555	16.346	16.346	16.345	122.592
TOTAL	142.365	39.283	39.283	39.281	260.212

Las acciones se entregarían durante el primer cuatrimestre de cada año, de darse las condiciones para ello.

El número total de acciones a entregar de la retribución variable global correspondiente al ejercicio 2012, en aplicación de la fórmula anterior, para la alta dirección y el resto del colectivo supervisado es de 753.932 acciones a distribuir 452.359 en el 2013, 100.524 en el 2014, 100.524 en el 2015 y 100.524 en el 2016.

Segundo.- Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto séptimo del orden del día, se faculta al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del acuerdo anterior, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar.

En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.

- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas.
- (v) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, así como los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo, podrá el consejo adaptar las condiciones de entrega diferida de acciones a cualquier normativa imperativa de carácter sobrevenido que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (vi) Determinar, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, si se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes.
- (vii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El consejo de administración podrá delegar en la comisión ejecutiva todas las facultades conferidas en los acuerdos del presente punto quinto del orden del día.

6º.- Acuerdos relativos al punto sexto del Orden del Día.-

Primero.- Aprobación del Proyecto de Fusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “Ley de Modificaciones Estructurales”), aprobar el proyecto de fusión entre Banco Santander S.A. (“Santander”) y Banco Español de Crédito S.A. (“Banesto”), redactado y suscrito por los Administradores de ambas entidades y aprobado por los respectivos consejos de administración celebrados con fecha 9 de enero de 2013, insertado, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en la página web de Banco Español de Crédito S.A., con fecha 10 de enero de 2013, y en la página web de Banco Santander S.A. con fecha 9 de enero de 2013. La publicación de la inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se produjo con fecha 17 de enero de 2013 para Banco Español de Crédito S.A. y con fecha 18 de enero de 2013 para Banco Santander S.A. El texto del proyecto de fusión, que por este acuerdo se aprueba, queda incorporado como anexo I al Acta de la Junta formando parte integrante de la misma.

Segundo.- Aprobación del Balance de Fusión

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar, como Balance de Fusión, el último balance del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012, debidamente verificado por los Auditores de cuentas de la Sociedad junto al resto de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio. El texto del este Balance de Fusión se incorpora como anexo II al Acta de la Junta.

Tercero.- Aprobación de la Fusión

De conformidad con el artículo 40 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar la fusión de Banco Santander S.A. y Banco Español de Crédito S.A. mediante la absorción de la segunda entidad por la primera, con disolución sin liquidación de la segunda y el traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Santander S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella, sin necesidad de ampliación de capital en la sociedad absorbente, al entregarse a los accionistas de la sociedad absorbida, en contraprestación del patrimonio recibido, acciones en autocartera propiedad de la absorbente, todo ello ajustándose al proyecto común de fusión y a la vista del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Santander, BDO Auditores S.L, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

A) Identidad de las entidades participantes en la fusión

Banco Santander S.A.

Es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander en la hoja 286 folio 64 libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

Banco Español de Crédito S.A.

Es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en avenida Gran Vía de Hortaleza número 3, 28033 (Madrid), y número de identificación fiscal A-28000032 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0030.

B) Tipo de canje de la fusión

- Tipo de canje.

El tipo de canje de las acciones, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Santander S.A. y Banco Español de Crédito S.A., será de 0,633 acciones de Santander, de 0,5 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

- Método de atender canje.

Santander atenderá al canje de las acciones de Banesto con acciones en circulación mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de Santander.

- Acciones que acuden al canje

Acudirán al canje las acciones en circulación de Banesto, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales no puedan; esto es, ni las acciones propiedad de Santander (incluidas las que adquiriera, en su caso, el agente de picos), ni las acciones mantenidas en autocartera por Banesto. A 31 de diciembre de 2012 Banesto mantenía, a través de su filial DUDEBASA, S.A., 4.982.936 acciones en autocartera, representativas del 0,7249 % de su capital.

C) Procedimiento de canje de las acciones de Banco Español de Crédito S.A.

El procedimiento de canje de las acciones de Banco Español de Crédito S.A., por acciones de Banco Santander S.A., será el siguiente:

- i. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Santander y Banesto, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) la documentación equivalente a que se refiere el artículo 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el acuerdo quinto siguiente e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Santander, se procederá al canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander.
- ii. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las comunidades de Cantabria y Madrid, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, Santander actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.
- iii. El canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”) que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación

de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

- iv. Los accionistas de Banesto que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no determine la recepción de un número entero de acciones de Santander podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a poder recibir un número entero de acciones de Santander. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.
- v. Tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, se hace constar que las sociedades intervinientes en la fusión han establecido como mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a esos accionistas de Banesto que una entidad del grupo Santander haga las funciones de agente de picos estando previsto que sea Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. tal y como se recoge en los informes de administradores de ambas compañías, actuándose conforme al procedimiento descrito en el apartado siguiente.

Procedimiento de adquisición de picos.

- (i) Habida cuenta de que la relación de canje establecida en el Proyecto en términos unitarios equivaldría a la entrega de una acción de Santander por cada 1,579778831 acciones de Banesto, al término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas cada accionista de Banesto que, de acuerdo con la cifra anterior y según resulte de su posición global en Banesto, no tenga derecho a recibir una acción entera de Santander (por tener únicamente una acción de Banesto) o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Santander y le sobre un número de acciones de Banesto que no den derecho a una acción adicional de Santander (un “Pico”), podrá transmitir dicho Pico a Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., que es la entidad que está prevista sea la entidad agente de picos.
- (ii) Tal y como se expondrá en el anuncio al mercado del concreto procedimiento de canje, se entenderá que cada uno de los accionistas de Banesto se acoge a este sistema de adquisición de picos. Aquellos que voluntariamente decidan no acogerse, ni cuadren sus posiciones conforme al apartado (iv) anterior, y les corresponda una fracción de acción de Santander recibirán, en régimen de copropiedad, la cuota parte de acción de Santander correspondiente a esa fracción.
- (iii) El precio de adquisición del Pico será el resultado de multiplicar dicho Pico por la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de Banesto en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las últimas tres sesiones bursátiles de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.
- (iv) Está previsto que Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., adquiera los Picos de acción que sobren en las posiciones que existan al

término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.

- (v) Las acciones o cuotas de acción de Banesto así adquiridas por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., no acudirán al canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de la presente fusión las acciones de Banco Español de Crédito S.A. serán amortizadas.

D) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital.

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existen en Santander ni en Banesto prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Santander que se entreguen a los accionistas de Banesto como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno

E) Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

No se atribuirán ninguna clase de ventajas ni al experto independiente que ha intervenido en el proyecto de fusión ni a los administradores de las sociedades que se fusionan.

F) Fecha a partir de la cual las acciones a entregar darán derecho a participar de las ganancias sociales de Banco Santander S.A.

Las acciones que sean entregadas por Santander a los accionistas de Banesto para atender al canje, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Santander en los mismos términos que el resto de acciones de Santander en circulación a dicha fecha. Se hace constar que los accionistas de Banesto no tendrán derecho al programa Santander Dividendo Elección de abril/mayo de 2013, cuya fecha de referencia es previa a la fecha prevista de consumación de la fusión.

G) Fecha a partir de la cual las operaciones de Banco Español de Crédito S.A., se entienden realizadas o producidas a efectos contables por cuenta de Banco Santander S.A.

Se establece el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

H) Modificación de los Estatutos Sociales de Santander

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Santander como consecuencia de la fusión.

I) Cuentas de fusión

Las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión son las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

J) Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa.

Como consecuencia de la fusión, Santander se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banesto dándose cumplimiento durante el proceso a las obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores. La integración de las organizaciones de Santander y Banesto y la optimización de la red resultante de la fusión supondrán una disminución del número de empleados, que se producirá de manera progresiva mediante la recolocación en otras unidades del Grupo Santander, tanto en España como en el extranjero, la rotación natural de plantillas y bajas incentivadas. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos.

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Santander ni que exista un impacto sobre la política de responsabilidad social de Santander.

Cuarto.- Régimen fiscal aplicable a la fusión

Se aplicará a la presente fusión el régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Quinto.- Sometimiento a condiciones suspensivas.

Someter la validez y eficacia de los acuerdos anteriores al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- A) Que por parte de la Junta General de Accionistas de Banco de Santander S.A., se adopten, los correlativos acuerdos de fusión.
- B) La autorización del Ministro de Economía y Competitividad para la absorción de Banesto por Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.
- (C) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de Banesto o sus filiales fuera preciso obtener del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

Sexto.- Delegación de facultades

Se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para llevar a cabo la formalización y ejecución de la presente fusión entre Banco Santander S.A. y Banco Español de Crédito S.A. pudiendo al efecto fijar, completar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados en relación con dicha fusión por la presente Junta General de Accionistas pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo cuantas actuaciones, adoptar cuantos acuerdos complementarios fueran necesarios o convenientes para la correcta ejecución de lo acordado por la presente junta general y redactar y firmar cuantos anuncios, documentos y contratos públicos o privados, instancias y solicitudes ante cualquier autoridad u organismo, tanto nacional como extranjero, fueran necesarias o convenientes con la finalidad de materializar y facilitar la plena ejecución de la fusión acordada, redactar, formalizar y publicar los correspondientes anuncios relativos a los acuerdos adoptados y al canje de las acciones y dar por cumplidas o incumplidas las condiciones suspensivas sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, pudiendo igualmente garantizar los créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición reconocido por la Ley y otorgar la escritura pública de fusión, con la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la absorbida en el de la absorbente.

7º.- Acuerdos relativos al punto séptimo del orden del día.-

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General en los anteriores acuerdos, se delegan en el consejo de administración, con facultad de sustitución, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que proceda a fijar, subsanar, completar, adaptar, desarrollar y modificar los acuerdos adoptados por la presente Junta General a la calificación que de los mismos pudieran realizar el Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualquier otro organismo o entidad, pública o privada; concediéndole igualmente facultades para llevar a cabo cuantas actuaciones y presentar y formalizar cuantos escritos o documentos, públicos o privados, fueran necesarios o convenientes ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, organismos rectores de otros mercados secundarios, y demás entidades públicas y órganos competentes, y asumir cuantos compromisos y

requisitos pudieran ser exigidos por las disposiciones legales vigentes, dar por cumplidas las condiciones suspensivas y, en general, completar y subsanar omisiones o defectos en todos los acuerdos adoptados por la junta, otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos adoptados a la calificación verbal o escrita de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

El consejo de administración queda facultado para sustituir, en la comisión ejecutiva, o en cualquier administrador o apoderado de la sociedad, todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo.

8º.- Acuerdos relativos al punto octavo del orden del día que se someten a votación con carácter consultivo.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, se somete a votación de los señores accionistas con carácter consultivo el informe aprobado por el consejo de administración a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones sobre la política de remuneraciones de los consejeros en el que se exponen los criterios y fundamentos de aquél para determinar las remuneraciones de sus miembros en 2012 y 2013, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas dentro del informe de la citada comisión junto con el resto de la documentación de esta junta general.